



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO Nº 0967

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

Que mediante radicación 2006ER16875 del 24 de abril de 2006, los señores Darío Navarro Hincapié y Hermes Quiroz Bravo, en su calidad de representantes legales de las sociedades SHELL COLOMBIA S.A. Y SHELL COMBUSTIBLES S.A., solicitan "...la cesión de las licencias, expedientes, trámites y en general de todos los permisos ambientales" que haya expedido o estén en curso en el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de la estación de servicio denominada CANDELARIA, ubicada en la diagonal 61 número 22-46 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que del mismo modo en el numeral 11 del radicado 2006ER16875 del 24 de abril de 2006, los solicitantes indican que SHELL COMBUSTIBLES S.A., a raíz de un proceso de venta que todos los accionistas de la misma están haciendo de sus acciones, cambió su denominación social, a partir del 1° de mayo de 2006, a PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. y que por tal motivo enviaran el certificado de existencia y representación legal en que conste el cambio.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 7864 del 26 de octubre de 2006 indicó con fundamento en la información presentada y lo observado durante la visita de inspección realizada el 1 de junio de 2006, que la estación de servicio SHELL CANDELARIA, ubicada en la diagonal 62 Sur N° 22 A-46, debe:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** Nº 0967

En materia de vertimientos diligenciar y presentar el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, junto con todos los anexos allí indicados:

El concepto técnico citado también señaló que en materia de almacenamiento y distribución de combustibles debe presentar en lo concerniente a la estación de servicios SHELL CANDELARIA, la siguiente información:

- Una relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento y conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema. En caso de no contar con dichos elementos o que tras la evaluación de la información remitida, esta Secretaría considere, que dichos elementos no garantizaran la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles, el establecimiento deberá presentar pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de distribución, de conformidad con la Resolución del DAMA 1170 de 1997.
- Un plano actualizado del sistema de almacenamiento conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, distribuidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las tareas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
- Las condiciones actuales del agua del nivel freático a través del muestreo en los pozos de monitoreo y realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo- TPH y compuestos BTEX.
- Disponer dentro del área de la estación, de un sector para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área del almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, prescrito en la Resolución del DAMA 1188 de 2003 y en el manual de normas técnicas y procedimientos para la gestión de aceites usados, ejecutar las siguientes actividades:

- Contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTOIN° 0967**

desde tanque(s) y/o tambores, o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar de 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10 % del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y pisos deben ser construidos en material impermeable.

-Diligenciar y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que debe observarse lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que el artículo 13 de la precitada norma, dispone:

*"Desistimiento.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones se que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".*

Que no obstante lo anterior, cabe señalar que los actos administrativos y específicamente el trámite para la expedición de permisos, cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y expedición de la misma, para el citado proyecto, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante, no allegue la información requerida.

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## AUTO N° 0967

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal C del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección Legal Ambiental la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para requerir al señor Marco Fidel Herrera Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.051908, en su calidad de representante legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ubicada en la diagonal 62 Sur número 22 A-46

Que en mérito de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al señor Hermes Quiroz Bravo, en su calidad de representante legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., ubicada en la diagonal 62 Sur número 22 A-46, para que presente, la siguiente información, y realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

En materia de vertimientos diligenciar y presentar el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, junto con todos los anexos allí indicados:

El concepto técnico citado también señaló que en materia de almacenamiento y distribución de combustibles debe presentar en lo concerniente a la estación de servicios SHELL CANDELARIA, la siguiente información:

- Una relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento y conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema. En caso de no contar con dichos elementos o que tras la evaluación de la información remitida, esta Secretaría considere, que dichos elementos no garantizaran la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTOIN<sup>º</sup> 0967**

y distribución de combustibles, el establecimiento deberá presentar pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de distribución, de conformidad con la Resolución del DAMA 1170 de 1997.

- Un plano actualizado del sistema de almacenamiento conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, distribuidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las tareas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
- Las condiciones actuales del agua del nivel freático a través del muestreo en los pozos de monitoreo y realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo- TPH y compuestos BTEX.
- Disponer dentro del área de la estación, de un sector para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área del almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

En lo concerniente al manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, prescrito en la Resolución del DAMA 1188 de 2003 y en el manual de normas técnicas y procedimientos para la gestión de aceites usados, ejecutar las siguientes actividades:

- Contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambores, o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar de 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10 % del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y pisos deben ser construidos en material impermeable.
- Diligenciar y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al Hermes Quiroz Bravo, en su calidad de representante legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., en la diagonal 62 Sur número 22 A-46.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Seguimiento y Control de esta Secretaría para lo de su competencia y fines pertinentes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

**AUTOIN<sup>2</sup> 09 6 7**

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 JUL 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

5  
Expediente DM-07-02-1497, C.t.7864/06  
Proyecto: Orlando Palencia